

E-justicia: la digitalización de los procesos en el ámbito judicial Argentino

Fellner, Alejandra

Introducción

En la última década se han producido avances muy importantes en materia de tecnología de la información y comunicaciones. La justicia argentina fue incorporando alguno de los beneficios del uso de la tecnología a los procesos judiciales. Esta incorporación gradual ha sido acompañada de normas que fueron regulando las distintas cuestiones involucradas. Pero no sólo es necesario un marco normativo adecuado para incorporar el uso de la tecnología en la justicia argentina, sino que resulta esencial un cambio organizativo y cultural que requiere de una apropiada gestión del cambio, donde la formación juega un rol fundamental. La informática judicial es parte fundamental del proceso de modernización de la justicia acorde a los tiempos actuales, creándose un nuevo paradigma del servicio de la justicia a través del uso de las nuevas tecnologías que nos permiten rediseñar los procesos judiciales, obteniendo así los beneficios y mejoras que su uso proporciona.

Si analizamos la situación en América Latina, se observa que en los últimos 25 años la región ha experimentado un proceso muy intenso de reformas, que ha transformado muchas de las características de los sistemas judiciales de los países que la conforman. Principalmente, con el objetivo de adecuarlos a los estándares que exigía el proceso de transición democrática. Si bien la reforma procesal penal fue, en alguna medida, el punto de partida en la mayoría de los países, en la actualidad varios de ellos se encuentran en procesos de discusión y/o implementación de reformas tanto a las otras ramas del derecho -civil, laboral, administrativo- como a las propias estructuras organizacionales involucradas con el sistema judicial, lo cual incluye: sistemas de elección de funcionarios, carrera funcionaria y sistemas disciplinarios. **No hay duda de que existe una tendencia creciente en utilizar tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) en los sistemas de justicia de la región, sin embargo el nivel de incorporación y la existencia de políticas estratégicas en la materia es diverso.**

La brecha existente en este punto se refleja en los usos y modelos sobre los cuales son incorporadas. De esta manera, se hace necesaria una discusión sobre la concepción del usuario y el rol de las tecnologías desde una perspectiva de políticas públicas que debe considerar todo servicio del sistema de justicia. El nuevo desafío para estos procesos de reforma va más allá de recuperar y en algunos casos crear una nueva institucionalidad democrática, sino que hoy se trata más bien de cómo se legitiman estas instituciones ante una ciudadanía con mayor poder. De lo contrario, el riesgo es que al aumentar la ya deteriorada legitimidad del sistema se afecten los avances alcanzados en materia de respeto por el debido proceso y del cumplimiento de estándares de Derechos Humanos, y luego, que los ciudadanos dejen definitivamente de utilizar el sistema de justicia para resolver sus conflictos. Ante esta amenaza, las nuevas tecnologías pueden ser de utilidad como una herramienta que permita ampliar el acceso, cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, brindar un servicio más eficiente, y en general acercar a la ciudadanía al sistema judicial.

La base de la transformación digital en la justicia

Desde hace ya algunos años nos encontramos ante nuevas formas de emplear la información. Se están abandonando progresivamente los soportes materiales clásicos: papel, sonido y vídeo en soporte magnético analógico. En la era de las tecnologías analógicas la información tenía elevados costos de transformación. Su fijación a soportes estáticos la hacía inhábil y poco práctica para integrarse en procesos de mayor alcance. Es decir, un expediente judicial fijado en papel se situaba espacialmente en un lugar concreto: un juzgado. El acceso al expediente implicaba costos de transacción elevados, por ejemplo fotocopias o transmisiones por fax, que hacían de toda esa información algo de difícil manejo y poca practicidad. En la actualidad, y en el futuro que ya podemos apreciar, esos elevados costos de transacción de la información empiezan a eliminarse drásticamente haciendo que la información sea ubicua, altamente plástica y manejable. Las tecnologías de la información la han trasladado del mundo físico y limitado al mundo electrónico y virtual en el que la información vive una nueva dimensión de su existencia que es precisamente la que la hace idónea para servir

y adaptarse a múltiples finalidades de procesamiento, una de las cuales es la que tiene que ver con su empleo por parte de la administración de justicia electrónica.

Justifica electrónica (e-justicia)

Se llama e-justicia, o justicia electrónica, a aquellos procesos que se dan dentro del poder judicial y que mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones propugnan la reducción de tiempos y costos. La e-justicia implica varias ventajas:

- * Incremento de la velocidad y efectividad en el procesamiento de información durante todo el proceso judicial.

- * Mejora la calidad del servicio en la administración de justicia (en tiempo, fondo y forma) y por ende produce la agilización de la tramitación de las causas.

- * Permite integrar, vertical u horizontalmente, las distintas instancias de la justicia y de esta con otras instituciones, por ejemplo, la policía.

- * Aumento de la transparencia.

- * Acceso universal al proceso y sus fases enterándose del avance de la causa vía Internet. Conservando, obviamente, debidos niveles de seguridad y confidencialidad mediante sistemas de encriptación y firma digital.

- * Con la instauración del expediente judicial electrónico, se logrará minimizar el movimiento y la utilización de documentos en formato papel, acelerando sustancialmente las tramitaciones de información o documentación.

Cabe destacar que en Argentina, tanto las legislaciones provinciales y las cámaras de apelaciones han tomado acciones tendientes a implementar el concepto de e-justicia. De esta manera, mediante el dictado de normas provinciales y de acordadas, en los últimos años se comenzó a avanzar sobre la digitalización del proceso judicial.

Ley 26.685: expediente electrónico

En nuestro país, la ley 26.685 autorizó a reemplazar el soporte papel del expediente y las comunicaciones por el soporte digital, y las firmas ológrafas por firmas electrónicas o digitales, ampliando el proceso de des-papelización del sector público iniciado con la sanción de la ley de firma digital.

Dicha autorización se dio **"con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales"** lo cual puede interpretarse de dos maneras posibles:

1. que la norma otorga al soporte electrónico la misma eficacia jurídica y el mismo valor probatorio que sus equivalentes convencionales, sea como sea que se implemente; o bien que,

2. se autoriza el soporte electrónico, siempre y cuando las tecnologías adoptadas tengan la misma eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El valor probatorio constituye un hecho relativamente cuantificable, relacionado con el nivel de seguridad de los procedimientos técnicos elegidos. La eficacia jurídica implica la capacidad del sistema de cumplir con la finalidad de las normas procesales.

Sería más razonable pensar que la segunda opción es la más adecuada, ya que no resultaría razonable que la ley pueda autorizar procedimientos inseguros, que no tuviera eficacia ni un buen valor probatorio.

La finalidad perseguida con el expediente digital es eliminar el expediente de soporte papel y reemplazarlo por un formato totalmente digital, que otorgue mayor rapidez y transparencia en los procesos judiciales.

Expediente digital en sentido estricto se refiere a un conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en el que la información se registra en soportes electrónicos, ópticos o equivalentes, y es recuperable mediante los programas y el equipamiento adecuado, para poder ser comprendido por los agentes del sistema -magistrados, funcionarios, agentes, letrados, peritos y litigantes en general-.

Podemos decir que el objetivo general del expediente digital es poner a disposición de los operadores del sistema judicial un mecanismo electrónico ágil y seguro para la organización de la información documental sin detrimento de su carácter probatorio.

El expediente judicial electrónico facilita el acceso de todos los intervinientes judiciales a la misma documentación y expedientes de manera simultánea, permitiendo eliminar el papel en los procesos judiciales, lo que incrementará la celeridad en la tramitación de los procesos, garantizando la seguridad y mejorando el ejercicio del derecho de defensa.

Para que el nuevo procedimiento electrónico cumpla con los requerimientos de la ley 26.685 que lo autoriza:

- * Debe tener eficacia jurídica y un valor probatorio equivalente al del soporte papel.
- * Debe implementar procedimientos, tecnologías y soportes al menos tan seguros como el papel y las firmas ológrafas.
- * El procedimiento no debe apartarse de lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La posibilidad de tramitar integralmente el proceso electrónico judicial implica la utilización e implementación de mecanismos técnicos de seguridad y de autenticación de documentos tales como la firma digital, interfases que permitan interactuar con otros sistemas, la posibilidad de presentación de escritos en formato digital, el expediente electrónico y lo relacionado al domicilio virtual, la notificación electrónica, la filmación y grabación de audiencias, vistas de causas, declaraciones testimoniales, y aún las actuaciones a distancia mediante videoconferencias, entre otros.

El ciber-espacio demanda una nueva comprensión sobre cómo funciona la regulación. Nos obliga a mirar más allá del alcance tradicional del derecho. Más allá de las normas y más allá de la ley. Requiere una noción más amplia de regulación y lo que es más importante, el reconocimiento de que existe un nuevo regulador: **ese regulador es el software**. En el espacio físico, es fácil reconocer cómo la ley regula, a través de constituciones, estatutos, y otros códigos legales. En el ciber-espacio tenemos que entender que se regula a través del **software y el hardware**.

Además de las acordadas que autorizan a la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación e implementación del Sistema de Gestión Judicial y describen sus características principales, la regulación más importante que se introduce de manera progresiva y continua es el software, es la programación del código del Sistema de Gestión.

Se trata de un software cerrado, cuyo funcionamiento no es accesible para los usuarios, ni siquiera para los usuarios-jueces. Por ende, limita lo que los usuarios del poder judicial pueden hacer dentro del sistema y cómo hacerlo. Funciona de manera distinta a las leyes, decretos y acordadas, no tiene consecuencias jurídicas y no tiene sanciones. Aquello que el sistema no permita hacer, simplemente no podrá hacerse porque el código no lo posibilitará.

En este contexto, existe una regulación que podríamos llamar oculta, consistente en todas aquellas reglas programadas en el Software de Gestión del poder judicial que no han sido debidamente explicitadas en acordadas o reglamentos.

Se estima que todas estas cuestiones irán mejorando con el tiempo a medida que los procesos y las tecnologías maduran y se adaptan a las leyes de forma más estricta. Sin embargo, el personal de la justicia debería comprender las reglas de estos sistemas, las elecciones tomadas en materia de tecnología y seguridad y los problemas e incidencias que se presenten durante su desarrollo, implementación y funcionamiento, para poder controlar que el sistema sea razonable y que se ajuste al mandato legal, contando con la misma eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Pasamos, a continuación, a analizar algunos de los componentes del proceso electrónico judicial y su marco normativo.

Firma digital

La ley define a la firma digital de la siguiente manera: "**Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su**

firma".

La firma digital debe cumplir con los siguientes requisitos:

- * Integridad: la información no carece de ninguna de sus partes.
- * Inalterabilidad: se representa no en impedir que la información se altere, ya que este riesgo siempre puede existir, sino en que la firma digital detecte si ésta ha sido alterada.
- * Autenticidad: requisito de certeza sobre el autor de la información digital contenida en el documento, es decir que quien firma es quien dice ser. A este efecto se determina que para su generación debe existir información de exclusivo conocimiento del firmante encontrándose esta bajo su absoluto control.

Asimismo, en esta norma se fija cuáles serán los efectos jurídicos del empleo de la firma digital estableciendo en su artículo 3° la equiparación entre la firma digital y la firma manuscrita de esta forma: **"Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia".**

Un documento digital firmado digitalmente es jurídicamente equivalente a un documento en formato papel firmando en forma manuscrita. Siempre que la ley exija firma, el documento se tendrá por firmado si viene acompañado de una firma digital.

La firma digital es el reemplazo de la firma ológrafa utilizada en medio papel, que manifiesta la misma intención y expresión de voluntad para el medio electrónico.

Respecto del valor probatorio atribuido a la firma digital, se presume, salvo prueba en contrario, que proviene del poseedor del certificado asociado y que no fue modificado.

La implementación de la firma digital, tal como fue concebida en la ley nacional, constituye un elemento esencial dentro del proceso de transformación electrónica judicial. Con su uso se logran las condiciones necesarias para la validez jurídica del documento digital: autoría e inalterabilidad, otorgan seguridad en el procedimiento, permitiendo por ejemplo la utilización de las notificaciones electrónicas.

La comunicación dentro del proceso judicial

La estructura compleja de los procesos judiciales requiere necesariamente de diferentes formas de realizar actos de comunicación. No sólo varía en cuanto a los medios, sino también los actores y sujetos que emiten los actos comunicacionales y aquellos que las deben recibir.

El proceso judicial puede ser definido como todas las acciones tendientes a lograr que el derecho material se efectivice.

Es así que paulatinamente se han realizado avances en pos de la tecnificación del proceso judicial. El sistema actual establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone, dentro de los mecanismos de notificación, una forma general y otra específica para quedar anoticiado de las resoluciones y actos judiciales. Establece por regla que las notificaciones se hacen en la secretaría del juzgado los martes y viernes de cada semana, o el día hábil siguiente si alguno fuera inhábil, facilitando la lectura del expediente, entrega de copia y dejando la debida constancia en caso de no poder acceder a las actuaciones por no encontrarse disponibles. A este sistema general se lo denomina notificación automática o por nota. Lo que pretende nuestro sistema jurídico de notificaciones es establecer un mecanismo de comunicación eficiente, real y que tienda al resguardo del derecho de defensa en juicio.

A mediados de 2011, se sancionó la ley 26.685 de expedientes digitales y fue reglamentada por la acordada 31/11, implementando la obligación de constituir un domicilio electrónico para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Surgió así el **Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE)**, de carácter oficial y exclusivo para los procesos judiciales. Puede apreciarse una intención del entorno judicial de aprovechar la tecnología en pos de la justicia, toda vez que no existen dudas en la posibilidad de brindar un mejor servicio por medio de ella. Sin embargo pensamos que el mayor desafío no se encuentra en la implementación propiamente dicha, es decir en lo relativo a cuestiones técnicas, sino en las consecuencias que de ella se deriven. Más precisamente se puede mencionar los cambios sustanciales que generan en los actores de las comunicaciones,

los que abarcan factores simples, como ser su capacitación, hasta otros más complejos. Estos últimos son producto de la modificación en la estructura de elementos y procedimiento "en papel" que durante mucho tiempo fueron los únicos disponibles.

El proceso de notificación

La ley 14.142, modificando el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), incorpora el uso del correo electrónico como medio de notificación para litigantes y auxiliares de justicia. Esto implica que es necesario constituir, junto al domicilio procesal, una casilla de correo electrónico e incorpora medios de notificación alternativos a la cédula, entre los cuales se encuentra el correo electrónico oficial.

La ley establece que en el primer escrito que se presente o audiencia a la que se concurra, toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, juntamente con una casilla de correo electrónico, que será la asignada oficialmente al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel y la intervención del oficial notificador.

El Sistema de Notificaciones Electrónicas es un sistema de mensajería a través de una red cerrada, administrado por el Poder Judicial de la Nación, al cual se le ha otorgado el efecto jurídico de comunicación fehaciente dentro del proceso judicial o notificación.

Analizamos a continuación sus principales características:

- * Los usuarios, emisores y/o receptores de los mensajes han sido previamente identificados por el administrador, es decir, el Poder Judicial de la Nación.

- * El código que identifica a cada usuario (user ID) es su CUIT.

- * Sólo se puede consultar y enviar mensajes utilizando el software provisto por el Poder Judicial de la Nación.

- * Los mensajes tienen un formato específico limitado por el sistema, esto es, las cédulas.

- * Las partes en el juicio no tienen una cuenta propia y deben utilizar la de un letrado, denunciando el CUIT elegido como domicilio electrónico al presentarse en cada proceso.

- * La obligación de controlar si ingresan nuevas notificaciones es del titular de la cuenta. Una vez recibida la cédula el usuario queda automáticamente notificado aunque no ingrese a leerla.

La notificación electrónica opera sobre las bases de la firma digital —certificados digitales - y a través de un sitio web seguro. Los funcionarios judiciales intervinientes deberán contar con un certificado digital otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial. En tanto las partes y abogados intervinientes podrán aportar un certificado digital propio u obtener uno por medio del colegio profesional.

Conclusiones

La implementación gradual del procedimiento electrónico ha encontrado cierta resistencia interna dentro de tribunales, por parte de funcionarios y empleados que rechazan el cambio con diversos argumentos. Principalmente, cuestionamientos sobre el funcionamiento del mismo, aspectos de lentitud, poca eficiencia y falta de capacitación.

También ha habido resistencia de muchos operadores del sistema jurídico que se resisten a la aplicación de nuevas tecnologías, de las cuales desconfían.

Superada esta etapa, la implementación hacia el expediente digital generó el optimismo de aquellos que consideran indispensable eliminar los cuellos de botella del sistema tradicional, abaratar los costos del acceso a la justicia y mejorar procesos que son claramente ineficientes.

Con la incorporación de las tecnologías de la información, se logra la interoperabilidad y la interconexión de los participantes del proceso judicial y, en definitiva, el fortalecimiento de las instituciones. Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel: constan en un soporte material, contienen un mensaje, y pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante el uso de la firma digital. El aspecto de inalterabilidad e integridad de los documentos digitales individuales es garantizado mediante la incorporación de la firma digital.

La notificación electrónica, por su parte, es el medio más fehaciente de comunicación de las resoluciones

judiciales. El expediente judicial electrónico es una oportunidad tecnológica, innovativa y útil para desburocratizar el tradicional sistema de litigios, facilitar el acceso de todos los intervinientes judiciales a la misma documentación y expedientes de manera simultánea, evitando realizar copias en papel de los procedimientos que constan de un número de folios muy elevado. La eliminación del papel en los procesos judiciales incrementará la celeridad en la tramitación de los procedimientos, garantizando la seguridad de todo el proceso y el ejercicio del derecho de defensa y por lo tanto mejorará la impartición o administración de justicia.

La implementación del expediente electrónico en la justicia, implicó y seguirá implicando la tarea de revisar la infraestructura existente, la disposición y organización de los juzgados y tribunales, la manera en que los mismos trabajan, desde la atención al público y recepción de sus peticiones, hasta la expedición de la voluntad del juez.

Por su parte, el juez tendrá más tiempo de analizar los casos que se plantean en su fuero y fundamentar sus fallos, utilizando estas herramientas comunicacionales que proporcionan inmediatez en la información y aceleramiento en el proceso. También deberá contar con la debida capacitación de todos los integrantes del equipo. El cambio al expediente judicial electrónico implica un cambio organizativo y cultural que requiere de una apropiada gestión del cambio, donde la formación y capacitación juega un papel esencial.

Es indispensable un cambio de paradigma, de mentalidades de los jueces, abogados y la ciudadanía en general. En definitiva, es entender la importancia de ser digital, pensar en digital y los beneficios que ello proporciona.

Referencias / Bibliografía

- * El expediente judicial en la Argentina. Carlos Ernesto Carnevale. EIDial. Noviembre, 2011.
- * El futuro inmediato de los procesos electrónicos. Marina Mongiardino, Patricio Gregorio Blanco Ilari, Ignacio Javier Alvarez. Simposio Argentino de Informática y Derecho. 41 JAIIO. Julio, 2012.
- * El nuevo código de procedimiento electrónico. Agustín Bender. E-Legales (EIDial DC208F). Febrero, 2016.
- * El nuevo sistema de notificación judicial. Eugenia Pruzzo. Microjuris (MJD6615). Marzo, 2014.
- * El rol de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Año 9. Número 16. Septiembre, 2012.
- * Justicia electrónica y garantías constitucionales. De la Garza, Luis M. González. Wolters Kluwer España. Junio, 2012.

© Thomson Reuters